



**CIRCULAR N° 3794 / 10-11-2023**  
Correlativo Interno N° 7114

**SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS (SANNA). IMPARTE  
INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA  
MÉDICA ELECTRÓNICA SANNA**



Esta Superintendencia, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por las Leyes N°16.395, Orgánica de este Servicio y N°21.063, que crea el Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, en adelante, SANNA, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones relativas a la tramitación de la licencia médica electrónica emitida con motivo del uso del mencionado Seguro.

## **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

El SANNA, consagrado en la Ley N°21.063, es un seguro obligatorio para los padres y madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con el objeto de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal, recibiendo durante ese período un subsidio que reemplace total o parcialmente su remuneración o renta mensual.

La normativa establece que el aludido Seguro se materializa por medio de la emisión de un formulario especial de licencia médica, la cual debe ser otorgada al trabajador o trabajadora por el médico tratante del niño o niña, y en ella debe certificarse la ocurrencia de alguna de las condiciones graves de salud señaladas en el artículo 7° de la antes citada Ley N°21.063.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 7° transitorio de la Ley N°21.063, hasta el 1° de febrero de 2019, el permiso se otorgó en un formulario elaborado por esta Superintendencia, quedando a disposición de trabajadores y trabajadoras en los siguientes sitios web: [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), [www.milicencaimedica.cl](http://www.milicencaimedica.cl) y [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl). Además, se encuentran disponibles los siguientes formularios: a) Formulario de informe complementario (IC) del permiso SANNA; b) Formulario de aviso para el traspaso del permiso SANNA (Tramitación del Trabajador) y c) Formulario Permiso SANNA (Tramitación del Empleador).

Con fecha 21 de enero de 2019, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Exenta N° 67, de 21 de enero de 2019, que “aprueba el formulario de licencia médica de la Ley 21.063, sobre seguro de acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica”. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1262, de 28 de septiembre de 2023, el Ministerio de Salud aprobó el nuevo formulario de licencia médica SANNA, que incorpora las modificaciones efectuadas en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 21.614.

## **II. DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA SANNA (LME SANNA)**

La licencia médica SANNA es un acto médico administrativo en el que intervienen el trabajador, el profesional que certifica, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez competente, el empleador y la entidad pagadora del subsidio derivado de la respectiva licencia médica SANNA. La licencia se materializará, además del formulario papel descargable, en un formulario especial, electrónico, que registrará todas las certificaciones, resoluciones y autorizaciones que procedan y cuyo contenido es determinado por el Ministerio de Salud.

Para la tramitación de una LME SANNA emitida al amparo de la Ley N°21.063, deberán existir convenios de prestación de servicios informáticos entre el operador del sistema de información para el otorgamiento y tramitación de Licencias Médicas Electrónicas SANNA y aquellas personas y entidades que intervienen en la emisión, tramitación y pronunciamiento de éstas, ya sean profesionales habilitados para otorgar licencias médicas, prestadores y Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez. El Sistema de Información, el monitoreo del Sistema y los convenios que se requiera celebrar para la operatividad del uso de este tipo de licencia médica, se regirán por las instrucciones que al efecto ha impartido esta Superintendencia en la Circular N°3.779, de 2023, o aquella que la reemplace, y por el documento técnico denominado “Requisitos Tecnológicos de la

Licencia Médica SANNA”, que se encuentra disponible en el sitio web de esta Superintendencia, [www.suseso.cl](http://www.suseso.cl)

Las COMPIN o el Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN (DCN), a través de la Subsecretaría de Salud Pública, deberán suscribir convenios con todos y cada uno de los operadores del Sistema de Información de Licencias Médicas Electrónicas, con el objeto de asegurar la recepción de las Licencias Médicas Electrónicas SANNA emitidas a los trabajadores y trabajadoras.

## **1. Otorgamiento**

Para que se verifique el otorgamiento y tramitación de una Licencia Médica Electrónica SANNA, será requisito indispensable que el profesional habilitado para otorgar este tipo de licencias reciba la prestación de los servicios informáticos de un Operador habilitado para estos efectos. Si no se cumple dicha condición, no podrá otorgarse la licencia médica, debiendo en consecuencia emitirse en formato papel.

## **2. Reglas para el otorgamiento**

Para el otorgamiento de la Licencia Médica Electrónica SANNA, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) El profesional médico habilitado para otorgar licencias médicas deberá acceder desde sus instalaciones al sistema de información a través del cual es posible otorgar el instrumento (con el operador de LME con el que exista Convenio de prestación de servicios informáticos).
  - b) El médico deberá acceder a la sección especialmente habilitada para SANNA.
  - c) El profesional deberá consignar el RUN del trabajador o trabajadora. El sistema de información provisto por el operador deberá informar al profesional habilitado para otorgar licencias médicas y si el empleador o trabajador independiente posee convenio de prestaciones de servicios informáticos vigente para tramitar electrónicamente una licencia médica, determinando si ésta es full o mixta.
  - d) Se deberá facilitar el poblamiento de la información en el formulario a través de servicios web disponibles para ello.
  - e) El profesional otorgante debe seleccionar el tipo de contingencia y completar la sección que le corresponda, llenando los datos de la licencia que son de su responsabilidad (sección A de la LME SANNA), precisando que, a todo evento, debe completar el Informe Complementario (secciones IC1 e IC.2). Asimismo, el profesional deberá firmar y verificar la identidad del trabajador a través de un sistema de autenticación electrónico.
  - f) En caso que el empleador o trabajador o trabajadora independiente se encuentren adscritos a la tramitación electrónica de la LME, el médico habilitado para otorgar las licencias médicas, a través del sistema informático, pondrá a su disposición la LME SANNA, para que éste continúe con su tramitación, electrónicamente, ante la COMPIN. De no estar adscrito, se procederá con el modelo de tramitación mixta, que implica la entrega de una copia impresa de la LME SANNA para seguir con la tramitación ante COMPIN.
- La tramitación mixta a que hace referencia el párrafo precedente, deberá aplicarse también para el caso del trabajador o trabajadora temporalmente cesante.
- g) Una vez otorgada la LME SANNA por el médico habilitado, el sistema de información guardará registro de la misma en el repositorio respectivo. El profesional habilitado para otorgar

licencias médicas electrónicas entregará al trabajador un comprobante, con su correspondiente folio, que certificará dicho otorgamiento.

El comprobante indicará, además, que, en caso de existir traspaso de días de permiso, el trabajador o trabajadora deberá presentar a su empleador el respectivo formulario de traspaso.

### **3. Trabajador o Trabajadora con más de un empleador**

Si el trabajador o trabajadora tiene más de un empleador, el médico habilitado deberá otorgar tantas licencias, por igual período y diagnóstico, como empleadores tenga y sea necesario, de forma que el trabajador o trabajadora justifique con este instrumento el ausentismo laboral ante todos sus empleadores.

### **4. Tramitación por empleador o trabajador independiente**

- a) Una vez otorgada la licencia médica electrónica SANNA por el profesional habilitado, de inmediato ésta quedará a disposición del empleador o trabajador independiente adscrito a la tramitación electrónica en el sistema de información, quién deberá acceder al mismo previa autenticación. En caso contrario, se aplicará el procedimiento de licencia mixta, que considera una tramitación en los mismos términos que el formulario papel.
- b) Se entenderá que el plazo para la tramitación del empleador o trabajador independiente adscrito, se contará a partir del día hábil subsiguiente a la fecha en que la LME SANNA haya quedado a su disposición en la forma señalada precedentemente.
- c) El empleador o trabajador independiente deberá proceder a tramitar la LME SANNA, completando la Zona C-SANNA, y adjuntar los antecedentes que se solicitan, incluido el formulario de traspaso del permiso, en caso que corresponda.
- d) Si una vez que la licencia médica electrónica SANNA ha sido puesta a disposición del empleador, éste estima que existe alguna causal que lo exime de la obligación de tramitarla, estará obligado a registrar esta decisión en el sistema de información, debiendo señalar el motivo de su negativa.
- e) En caso que el empleador no tramite la licencia médica electrónica SANNA o no exprese su negativa a recibirla, para todos los efectos, en este caso, la puesta a disposición de la licencia médica a la COMPIN se verificará una vez que hayan transcurrido los plazos para que el empleador la tramite, sin que éste haya realizado alguna de las gestiones señaladas.
- f) Una vez tramitada la LME SANNA, para el caso de una tramitación electrónica por parte del empleador, el sistema de información guardará registro de la misma en el repositorio respectivo.
- g) En caso que el empleador o trabajador independiente no se encuentre adscrito al sistema de tramitación de licencia médica electrónica, deberá completar los datos requeridos en la copia impresa de la LME SANNA y presentarla ante la respectiva COMPIN, adjuntando los antecedentes requeridos para su tramitación, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la licencia. A su vez, el trabajador independiente deberá presentar la licencia dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

### **5. Tramitación por trabajador temporal cesante**

Si la licencia médica electrónica SANNA es solicitada por un trabajador temporal cesante, éste deberá informar dicha condición al médico emisor al momento de su otorgamiento. En este caso,

el médico emisor entregará al trabajador temporal cesante una copia impresa de la LME SANNA, debiendo este último completar los datos requeridos en la zona C de dicha copia y presentarla ante la respectiva COMPIN, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

## **6. Pronunciamiento**

Una vez tramitada la licencia médica electrónica SANNA por parte del empleador, trabajador independiente o trabajador temporal cesante, según corresponda, o bien cuando haya transcurrido el plazo sin que el empleador haya cumplido con las obligaciones respectivas, los antecedentes quedarán inmediatamente a disposición de la COMPIN respectiva en el sistema de información.

Corresponderá a la COMPIN pronunciarse sobre la zona B de la LME SANNA resolviendo acerca de la justificación del otorgamiento de dicha licencia. La COMPIN deberá pronunciarse sobre la licencia emitiendo la respectiva resolución en forma electrónica, la que deberá remitirse al sistema de información, para los efectos de generar un registro consolidado íntegro de la licencia médica otorgada y tramitada electrónicamente.

El plazo de que dispone la COMPIN para pronunciarse sobre la licencia médica electrónica SANNA, se contará a partir del día hábil subsiguiente de la fecha en que ésta quedó a su disposición en la forma señalada precedentemente.

La tramitación de la licencia médica electrónica SANNA terminará una vez que se hayan completado los datos señalados, procediéndose luego a la etapa de liquidación y pago, conforme a lo instruido en la Circular N° 3.785, de 2023, de esta Superintendencia. Asimismo, cada pronunciamiento efectuado por la COMPIN se remitirá electrónicamente al Sistema de Información.

## **7. Tramitación de la Licencia Médica Electrónica SANNA por la COMPIN en el caso de empleador o trabajador independiente no adscrito**

Al momento de la tramitación de la Licencia Médica Electrónica SANNA por parte de la COMPIN, se deberá tener presente lo siguiente:

Una vez que el empleador o el trabajador independiente no adscrito, haya entregado la copia impresa de la LME SANNA a la COMPIN, ésta deberá fechar y firmar el respectivo comprobante impreso certificando este hecho.

La COMPIN deberá informar su recepción y consolidación, remitiendo al sistema de información los antecedentes contenidos en la copia impresa de la Licencia Médica Electrónica SANNA, para luego continuar con su tramitación en el sistema de información, de acuerdo con las instrucciones señaladas precedentemente.

El pronunciamiento por parte de la COMPIN se efectuará de acuerdo a las instrucciones contenidas en el número 6 precedente.

## **8. Prohibición a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), e ISAPREs de tramitar Licencias Médicas Electrónicas SANNA**

El sistema de información inhabilitará la tramitación de Licencia Médica Electrónica SANNA por parte de las CCAF e ISAPRE. De esta manera, las CCAF e ISAPREs no podrán recibir una LME SANNA tramitada por un empleador o trabajador independiente no adscrito, debiendo informarle que los antecedentes deben ser presentados a la COMPIN respectiva.

Sin perjuicio de ello, de darse este caso, deberán estampar en la licencia médica un timbre con la fecha de presentación, para que sea considerada posteriormente como gestión útil para el cumplimiento del plazo, devolviéndola de inmediato al empleador o trabajador independiente o cesante, según corresponda, para que la tramite ante la COMPIN competente.

Si, no obstante lo señalado anteriormente, la licencia médica es recibida por error por la Caja de Compensación de Asignación Familiar o por la Institución de Salud Previsional, ésta deberá remitirla, a más tardar dentro del segundo día hábil siguiente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez competente.

En los casos señalados en los dos párrafos anteriores, la fecha de presentación errónea ante la CCAF o ISAPRE deberá ser considerada por la COMPIN como gestión útil, para los efectos del plazo de presentación del empleador o del trabajador independiente o cesante, no obstante, el plazo para que se pronuncie sobre la licencia médica la COMPIN, o el Departamento de Coordinación Nacional de COMPIN, según proceda, se contará desde que ella reciba todos los antecedentes necesarios.

### **9. Reclamos en contra de resoluciones pronunciadas respecto de Licencias Médicas Electrónicas SANNA**

Los reclamos en contra de las resoluciones pronunciadas sobre licencias médicas electrónicas SANNA, así como aquellos relacionados con el derecho, el monto de los subsidios por incapacidad laboral u otro aspecto normado, quedarán sujetos a las mismas normas legales y reglamentarias que resulten aplicables para las licencias médicas SANNA en formulario papel.

### **III. VIGENCIA**

Las instrucciones contenidas en la presente circular, entrarán en vigencia a partir 1° de enero de 2024.

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**PSA/LDS/JRO/LBA/BHA**



**DISTRIBUCIÓN:**

CONTRALORÍAS MÉDICAS COMPIN

DEPARTAMENTO COMPIN NACIONAL

SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

<b>Firmado Electrónicamente por:</b>			
	<b>Nombre</b>		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	<b>Cargo</b>		Superintendente de Seguridad Social
	<b>Fecha y Hora</b>		viernes, 10 noviembre 2023 17:21:41
	<b>Autorizado</b>		